

CIRCULAR 23/2022 • FISCAL
4 DE NOVIEMBRE DE 2022

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables en el IS

El pasado 19 de octubre se publicó en el BOE el Real Decreto- ley 18/2022, de 18 de octubre, en el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Destacar que este RDL introduce dos medidas fiscales en su Capítulo VII relacionadas con el Impuesto sobre Sociedades; Libertad de amortización de inversiones acometidas para la utilización de energías renovables, y Modificación del régimen de asimetrías híbridas en lo relativo a entidades en atribución de rentas.

En la presente nota, entramos a analizar, en concreto, la Libertad de amortización de inversiones acometidas para la utilización de energías renovables en el Impuesto sobre sociedades.

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables en el IS

Se introduce la **Disposición Adicional decimoséptima** en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. A continuación, describimos las características y requisitos.

DESTINO DE LAS INVERSIONES

Las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energía procedente de fuentes renovables de acuerdo a lo definido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Instalaciones para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables y que sustituyan instalaciones que utilicen energía de fuentes no renovables fósiles.

REQUISITOS

Para la aplicación de la Libertad de amortización, será necesario cumplir:

- Que la entrada en funcionamiento de las nuevas instalaciones deberá producirse en el año 2023.
- Que durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

EXCEPCIONES

No podrán acogerse a la aplicación de esta libertad de amortización:

- Los edificios.
- Aquellas instalaciones que tengan carácter obligatorio en virtud de la normativa del Código Técnico de la Edificación, salvo que la instalación tenga una potencia nominal superior a la mínima exigida. En estos casos, podrá ser objeto de la libertad de amortización la parte del coste de la instalación proporcional a la potencia instalada por encima del mínimo exigido.

CUANTÍA MÁXIMA

La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de **500.000 euros**.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA INVERSIÓN

- En el caso de **generación de energía eléctrica**, la Autorización de Explotación y, en el caso de las instalaciones con excedentes, la acreditación de la inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPREE) o, en el caso de instalaciones de menos de 100kW, el Certificado de Instalaciones Eléctricas (CIE).

- En el caso de sistemas de producción de gases renovables (**biogás, biometano, hidrógeno renovable**): acreditación de inscripción en el Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables regulado en el artículo 19 del Real Decreto 376/2022.
- Para los **sistemas generación de energía renovable térmica (calor y frío) industrial o de proceso**, se exigirá la acreditación de la inscripción en registro o informe del órgano competente en la CCAA.
- Por último, para los **sistemas de generación de energía renovable térmica (calor y frío) para climatización o generación de agua caliente sanitaria**, se exigirá: certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de las inversiones, que indique la incorporación de estos sistemas respecto del certificado expedido antes del inicio de las mismas.

INCUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN MANTENIMIENTO PLANTILLA

En caso de incumplimiento del requisito de mantenimiento de plantilla media, comentado anteriormente. Se establece:

- Ingresar la cuota íntegra que hubiera correspondido a la cantidad deducida en exceso más los intereses de demora correspondientes.
- El ingreso de la cuota íntegra y de los intereses de demora se realizará conjuntamente con la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se haya incumplido la obligación.

OPCIÓN PARA LAS ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN

Las entidades a las que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LIS, les sean de aplicación los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión previstos en el capítulo XI del título VII de esta ley, podrán optar entre:

- Aplicar el régimen de libertad de amortización previsto en el artículo 102 de la Ley.
- Aplicar el régimen de libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables.

Como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar o ampliar cualquiera de los puntos comentados con anterioridad.

Sin otro particular y aprovechando la ocasión para saludarles.



www.varona.es

VARONA ASESORES, S.L.P. – C/ Pascual y Genís 17-1 Valencia 46002
Tel.: (+34) 96 337 43 65 // varona@varona.es